

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, junio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00023-00
Proceso:	SECESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	HORACIO URIBE HOYOS Y MARÍA MERCEDES HOYOS DE URIBE
Solicitantes:	-JANETH ALEJANDRA ZAPATA URIBE - GILDARDO ANDRES ZAPATA URIBE - PAULA ANDREZ ZAPATA URIBE
Interlocutorio	306 de 2023
Asunto:	Apertura de Sucesión Intestada

Revisada la presente solicitud se observa que cumple los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Sigüientes del Código Civil Colombianos. amén de las exigencias formales de los arts. 82 sigüientes, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable dar curso de la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **HORACIO URIBE HOYOS Y MARÍA MERCEDES HOYOS DE URIBE**. Por lo que este Despacho resuelve en los sigüientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO e INTESTADO** de los causantes **HORACIO URIBE HOYOS**, fallecido el día 06 de junio de 1991, en el Municipio de Medellín, y **MARÍA MERCEDES HOYOS DE URIBE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: **21.762.486**, fallecida el día 09 de octubre del 2022 en el municipio de Girardota– Antioquia, y según los registros de defunción obrantes en la demanda.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el procedimiento LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER en calidad de herederos por transmisión a los señores **JANETH ALEJANDRA, PAULA ANDREA y GILDARDO ANDRÉS ZAPATA URIBE**, en calidad de hijos de la señora **NOHELIA DEL SOCORRO URIBE DE ZAPATA**. Fallecida el 21 de julio del 2007, a las 2:30 a.m., según registro de defunción aportado y en vista que se encuentran acreditadas sus calidades, con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda y quienes,

además, a través de su apoderada, manifestaron aceptar la herencia en beneficio de inventario conforme de desprender del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER la calidad subrogataria a la señora PAULA ANDREA ZAPATA URIBE. sobre los derechos hereditarios adquiridos por escrituras públicas de las señoras **ELBA NUBIA URIBE HOYOS, DORIS ESTELA URIBE DE CASTRILLÓN, LUZ MARIELA URIBE HOYOS**, en la sucesión del causante **Horacio Uribe Hoyos**.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil Colombiano en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, CÍTESE a los señores: **ARGIRO DE JESÚS, DORIS STELLA, ELVA NUBIA, GERMÁN ÁLVARO, BEATRIZ ELENA, TRINO LEÓN, SERGIO HORACIO, DIEGO ALONSO, EDGAR MAURICIO, ADRIANA MERCEDES, ROBERT GIOVANNI URIBE HOYOS**, en calidad de hijos de los reseñados de cujus, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Además, **CITese**, a los señores Natalia María, Julián Saldarriaga y Camilo Andrés Saldarriaga Uribe, en representación de la señora **LUZ MARIELA URIBE HOYOS**, fallecida y los descendientes si los tiene del señor **VICTOR HUGO URIBE HOYOS**, Fallecidos según lo manifestado en la demanda, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igualmente, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido a través.

SEXTO: El anterior requerimiento deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de los citados, la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso y conforme los lineamientos del artículo 291 y siguientes de la ley procesal vigente, en armonía con los artículos **6º y 8º de la ley 2213 del 2022**.

SEPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 51**, fijado hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin Orley Giraldo Giraldo'.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario

del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: SE DECRETAN LA SIGUIENTE MEDIDAS CAUTELARES: Se ordena el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes bienes:

1. Derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **No 012-3447**, de la ORIP de Girardota, Antioquia, en cabeza del causante **HORACIO URIBE HOYOS**.
2. Derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **No 012-19705**, de la ORIP de Girardota, Antioquia, en cabeza del causante **HORACIO URIBE HOYOS**.
3. **SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los cánones de arrendamiento que recibe la señora Beatriz Elena Uribe Hoyos, por los inmuebles ubicados inmueble es Carrera 17 No. 7 – 117-119. Ubicadas en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 012-19705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, para lo cual deberá presentar un informe detallado de los cánones de los arriendos causados desde el día 9 del mes de octubre del año 2022, fecha en la cual falleció la causante María Mercedes Hoyos de Uribe, hasta la fecha de entrega el informe al Despacho Líbrese por secretaría los oficios correspondientes comunicando las medidas decretadas.

Los dineros retenidos en razón de la medida cautelar decretada deberán ser consignados la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado de este proceso con número: **05308311000120230003300**. Los mismos

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada **MARLY SALDARRIAGA ZAPATA**, con T. P Nro. 48.181. del C. S de la J., para representar a los señores **JANETH ALEJANDRA, GILDARDO ANDRÉS, y PAULA ANDREA ZAPATA URIBE**. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MOENO CASTRILLON.
Jueza